

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Proservis Empresa de Servicios Generales S.A.S Vs Coomeva E.P.S. S.A. Rad. 2020-0209**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada, **Coomeva E.P.S.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., utilizando la sigla Coomeva E.P.S. S.A**)
2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar la pretensión segunda de la demanda (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).

En virtud de lo expuesto se **R E S U E L V E:**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1039**

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada Linda Johanna Silva Canizales identificada con cédula de ciudadanía No. 31.571.530 y T.P. 194.392 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada principal de la parte actora y al Abogado Hebert Richard Silva Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.643.213 y T.P. 177.702 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado suplente de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e6412513dd43ea58772478e12347264ffffbb173f8634ea1185e8b5670dde**  
Documento generado en 04/09/2020 02:21:05 p.m.